Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria, CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

3926

ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el rerecurso contencioso-administrativo número 938/73, promovido por «Standard Eléctrica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembra de 1971 bre de 1971.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 938/73, interpuesto por Standard Eléctrica, S. A., contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como circus

«Fallamos: Que habiendo acuerdo expreso del Registro de la Propiedad Industrial, estimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acto anterior, que concedió el modelo de utilidad número ciento sesenta y dos mil novecientas ochenta y siete, referido a «Un transductor acústico», al suponer ello la satisfacción extraprocesal de la pretensión del actor, procede dar por terminado el recurso contencioso número novecientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, debiéndose proceder a su archivo; sin hacer pronunciamiento alguno res-pecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunios a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el\Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3927

ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribuna! Sucremo en cl recurso contencioso-administrativo número 302 902, promovido por Jotun, A/S» contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1968.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.992 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Jotun, A/S», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el presente recurso contenciosoadministrativo interpuesto por *Jotun, A/S*, contra acuerdo del
Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de junio de
mil novecientos sesenta y ocho que denegó el registro de la
marca número cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos
cuarenta y cuatro "Jotun" lo debemos anular y anulamos por
no estimarse ajustado a derecho y declaramos en su lugar la
incripción de la citada marca, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín
Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo
pronunciamos, mandamos y firmamos »

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3928

ORDEN de 31 de enero de 1976, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302 980, promovido por «Matell Inc», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.980, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Matell Inc», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil novecientos ochenta, de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la representación procesal de «Matell Inc», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de mayo de 1969, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones al revocar dicho acuerdo y decreto consideratornes la definición del contrar de respector consideratornes de respector consideratornes de respector esta de r cretar como decretamos la admisión del oportuno recurso de reposición debiendo el referido Registro proceder a dictar nueva resolución de fondo respecto al acuerdo debatido; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3929

ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencio-so-administrativo número 302.953, promovido por «Societe Rhodiaceta», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1968

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.953, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Societe Rhodiaceta», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1975, sentencia Cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la *Societe Rhodiaceta*, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre denegación de la marca número cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y tres y la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, los debemos anular y anulamos por no estimarlos ajustados a derecho, declarando en su lugar la concesión de la referida marca, así como su inscripción en el Registro. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus ropios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3930

ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosadministrativo número 303.183, promovido por «Gama, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de junio de 1970 y 13 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.183, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gama, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de

junio de 1970 y 13 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Gama» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta, y trece de enero de mil novecientos setenta y dos, con expresa declaración de nulidad de la marca número quinientos cincuenta mil ochocientas veinte, «Gamma», clase 1.º, concedida a la «Sociedad Anónima Derivados de Hidrogenación», todo ello sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» terpuesto por la «Sociedad Anónima Gama» contra la Adminis-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-3931 administrativa número 302.956, promovido por «Cilag-Chemie, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.956, interpuesto ante. el Tribunal Supremo por Cilag-Chemie, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cilag-Chemie, A. G.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, la debemos anular y anulamos, por estimar que no se ajustan a derecho y acordamos la inscripción de la marca "Delta-Paraflex", según se solicita y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo n um e r o 302.959, promovido por 3932 «Grundig Werke G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.959, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grunding Werke G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1988, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos dos mil noveeraliamos: Que estimando el recurso trescientos dos mil novecientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro interpuesto a nombre de la Sociedad «Grundig Werke G. m. b. H", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y denegación tácita de su reposición, que denegaron la inscripción en España de la marca internacional trescientos siete mil novecientos cincuenta y sieta consistente en la denomite mil novecientos cincuenta y siete consistente en la denomi-

nación "Rekord-boy», debemos anular y anulamos dichos acuerdos y en su lugar mandamos se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la citada marca internacional, sin declaración alguna sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1976.-P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-3933 por el Iriolnal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302,950, promovido por «Kol-nische Gummifaden-Fabrik Vorm. Ferd. Komlstaft y Cia», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.950, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kolnische Gummifaden-Fabrk Vorm. Ferd. Komlstadt y Cia», se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Kolnische Gummifaden-Fabrik Vorm, Ferd. Komlstadt y Cía.", domiciliada en Alemania contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y el desestimatorio tácito de la reposición interpuesta contra el primero, cuyos acuerdos anulamos por no ajustarse a derecho y debemos acordar como acordamos haber lugar a la concesión del Registro y protección de la marca internacional número doscientos ochenta y siete mil de la marca internacional número doscientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve denominada "Fashy", para distinguir gorros de baño, sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo propunciones mandament si firmema "Colección Legislativa",

lo pronunciamos, mandamos y firmamos..

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique al aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada 3934 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.947, promovido por «So-ciedad I.—W. S. Secretariado Internacional de La Lana, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.947, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad I. W. S. Secretariado Internacional de La Lana, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositva es como sigue:

•Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la "Sociedad I. W. S. Secretariado Internacional de La Lana, Sociedad Limitada", contra el Ministerio de Industria impugnando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de acuerdos del Registro de la Propiedad industrial de Culatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y el desestimatorio de su reposición que denegaron la marca solicitada por la actora con el número cuatrocientos setenta y tres mil trescientos seis "Woolmark" cuyos acuerdos anulamos por no ajustarse a derecho, y, en consecuencia, reconocemos a la recurrente el derecho a la concesión de dicha marca, condenando a la Administración a efectuar su rgistro; sin hacer especial condena de costa. costas.